



EXPEDIENTE: TEE-JDCN-10/2023

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO NAYARITA**

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-10/2023

ACTORA: Angelina Carrillo Muñoz y otras.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
Local del Instituto Estatal Electoral.

MAGISTRADA PONENTE:

Martha Marín García

**SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN Y DE
ESTUDIO Y CUENTA:**

Edny Guadalupe López López

Tepic, Nayarit, a ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

SENTENCIA que **sobresee** el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electoral del Ciudadano Nayarita** identificado con la clave **TEE-JDCN-10/2023**, promovido por Angelina Carrillo Muñoz y otras, en su calidad de pertenecientes a pueblos originarios Wuixarika y Nayeri del Municipio del Nayar, Nayarit, en contra de la omisión y negativa del Consejo General de Instituto Estatal Electoral de Nayarit de implementar acciones afirmativas y medidas compensatorias a favor de las mujeres indígenas del municipio del Nayar, derivado de la petición realizada el veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

GLOSARIO

Autoridad responsable	Consejo Local del Instituto Estatal Electoral
Promovente, recurrente, actor	Angelina Carrillo Muñoz y otras

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
Juicio Ciudadano	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita
Ley de Justicia Electoral	Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit
IEEN	Instituto Estatal Electoral de Nayarit

RESULTANDO ¹:

Antecedentes. De la narración de hechos que se desprende del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del presente juicio, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Solicitud de información. El veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, Angelina Carrillo Muñoz, Ramona Carrillo Reza, Anita Molina Serrano, Esperanza Carrillo Muñoz, Diana Lizbeth López de la Cruz entre otras personas, presentaron ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, solicitud de información sobre la implementación de medidas compensatorias a favor de mujeres de pueblos y comunidades indígenas del municipio del Nayar, Nayarit.

2. Respuesta a la solicitud. Mediante oficio IEEN-UT-452/2023, la titular de la Unidad de Transparencia del IEEN informó a la C. Beatriz Carrillo Medina y Otros, que mediante el diverso

¹ Todas las fechas corresponden al dos mil veintitrés

oficio IEEN/PRESIDENCIA/1221/2023, la Doctora María José Torres Hernández da respuesta a la solicitud de información, manifestando en cuanto a la consulta realizada:

¿Qué medidas compensatorias se van a implementar a favor de las mujeres de pueblos y comunidades indígenas que habitamos en el Municipio del Nayar, para el próximo proceso electoral local 2023-?2024?

Aún no ha concluido el desahogo de las etapas de consulta del Congreso del Estado de Nayarit, en que participa el IEEN.

Referente a las medidas en favor de la mujer, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política del Consejo Local Electoral aprobó el proyecto de lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas, así en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos en el Proceso Local Ordinario 2024, precisando que el mismo deberá ser aprobado por el Consejo Local Electoral, lo cual a la fecha de la interposición del Medio de Impugnación no ha acontecido.

3. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. El día veinticuatro de octubre las actoras presentaron ante la Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, por la omisión y negativa del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit de implementar acciones afirmativas y medidas compensatorias a favor de las mujeres indígenas del municipio del Nayar, derivado de la petición realizada el pasado veinticuatro de julio, con la misma fecha de presentación

del medio de impugnación se informó al presidente de este Tribunal.

4. integración, registro y radicación. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre, se ordena integrar, registrar y radicar el expediente, bajo la clave TEE-JDCN-10/2023 así como el turno a la Magistrada Martha Marín García.

5. Presentación Vía Alcance. El día treinta y uno de octubre, la Secretaria General del Instituto Estatal Electoral, remite vía alcance copia certificada del acuerdo IEEN-CLE-106/2023 y los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas, así en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos en el Proceso Local Ordinario 2024, aprobados en sesión pública extraordinaria del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

6. Admisión y cierre de instrucción. Mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre, se admite el presente recurso de apelación, así como la totalidad de los medios de prueba, y al no existir diligencias pendientes de realizar, se declara cerrada la instrucción.

CONSIDERANDO:

- 1. PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución

Política del Estado de Nayarit; 98 y 99 fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

2. **SEGUNDO. Sobreseimiento.** Este Tribunal Estatal Electoral considera que el **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Nayarita** en que se actúa, se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 29, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit. Dicha causal textualmente dispone:

Artículo 29.- Procede el sobreseimiento cuando:

[...]

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia

3. Del precepto invocado se desprende que la causal que se invoca contiene dos elementos: **el primero**, que consistente en que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque y, **el segundo**, que tal actuación genere, como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se dicte resolución o sentencia, en el juicio o recurso respectivo; sin embargo, sólo este último componente es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el segundo es sustancial, es decir, lo que produce en realidad la improcedencia es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia o bien que carezca de ésta, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el medio para llegar a esa situación.

4. Sobre el particular, resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos; **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**².
5. Del criterio referido se desprende, que resulta un presupuesto indispensable para la resolución de fondo en una controversia, la existencia y subsistencia del conflicto de intereses, en virtud de la cual prevalece la pretensión de una de las partes -el actor- y la resistencia de la otra -autoridad responsable-.
6. En tal sentido, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, hetero compositiva o porque deja de subsistir la resistencia o se extingue la pretensión, el proceso queda sin materia y por tanto, no tiene objeto continuar con la secuela de un procedimiento de instrucción, y a su vez, pierde todo objetivo el dictado de una sentencia de fondo.
7. Así, en el caso concreto la referida causa de improcedencia se actualiza, ya que de las constancias de autos se advierte que el acto impugnado por el actor, es decir, la omisión y negativa del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit de implementar acciones afirmativas y medidas compensatorias a favor de las mujeres indígenas del municipio del Nayar, derivado de la petición realizada el pasado veinticuatro de julio, fue satisfecha por la autoridad responsable.

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

8. Lo anterior, en virtud de que, con fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, las recurrentes presentaron una solicitud de información ante los consejos electorales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, sobre qué medidas compensatorias se van a implementar a favor de las mujeres de pueblos y comunidades indígenas que habitan en el Municipio del Nayar, Nayarit para el próximo proceso local 2024.
9. En respuesta la titular de la Unidad de Transparencia del IEEN el diecinueve de septiembre informó que mediante el diverso oficio IEEN/PRESIDENCIA/1221/2023, la Doctora María José Torres Hernández da respuesta a la solicitud de información, manifestando que en cuanto a la consulta:

¿Qué medidas compensatorias se van a implementar a favor de las mujeres de pueblos y comunidades indígenas que habitamos en el Municipio del Nayar, para el próximo proceso electoral local 2023-?2024?

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en participación con el Congreso del Estado de Nayarit, está realizando una consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas, con la finalidad de consulta iniciativas legislativas, así como la emisión de las medidas compensatorias, que resulten necesarias para garantizar los derechos político-electorales en su modalidad de representación política de los municipios que cuenten con pueblos originarios, tanto en las legislaturas como en Ayuntamientos, y a la fecha no han concluido las etapas correspondientes a la consulta.

Referente las medidas en favor de la mujer, el diecisiete de julio la Comisión Permanente de Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política del Consejo Local Electoral aprobó el proyecto de lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación

de candidaturas, así en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos en el Proceso Local Ordinario 2024, precisando que el mismo deberá ser aprobado por el Consejo Local Electoral, lo cual a la fecha de la interposición del Medio de Impugnación, no había acontecido.

10. Sin embargo, el día 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés, en el periódico oficial, órgano del gobierno del Estado de Nayarit, se publicó:

**“DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL
DEL ESTADO DE NAYARIT³”**

Dicha reforma emitida por el Congreso del Estado de Nayarit, se origina por los resultados de la consulta antes mencionada, los cuales son vinculantes para el IEEN, para efectos de emitir los lineamientos en los cuales se instrumente lo previsto, para garantizar el derecho a ser votados de las personas de grupos en situación de vulnerabilidad en el Congreso del estado y en los Ayuntamientos, establecidos en los artículos 20 BIS Y 20 TER, de la Ley en comento, con dicha reforma se establecen las garantías como base a considerar.

11. El día treinta y uno de octubre, la Secretaria General del Instituto Estatal Electoral, remite vía alcance copia certificada del acuerdo IEEN-CLE-106/2023 y los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas, así en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos en el Proceso Local Ordinario 2024, aprobados en sesión pública extraordinaria del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

3 Consultable en:

[http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20051023%20\(05\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20051023%20(05).pdf)

12. Por lo que, ante tales constancias se estima que el acto de improcedencia del cual se duelen las Actoras en el presente Juicio Ciudadano, se ha extinguido.
13. En este contexto, resulta improcedente la sustanciación y emisión de resolución de fondo en el Juicio Ciudadano TEE-JDCN-10/2023, porque ha quedado sin materia, derivado de que se actualizó un cambio de situación jurídica, en razón de que, con la reforma legislativa y con los lineamiento emitidos por el Consejo Local Electoral mediante acuerdo IEEN-CLE-106/2023, se da respuesta a la solicitud de información y de implementación de medidas compensatorias a favor de mujeres de pueblos y comunidades indígenas del Municipio del Nayar, Nayarit, presentada por las actoras el 24 veinticuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés.
14. En tal escenario, se justifica el sobreseimiento del medio de impugnación, pues carece de sentido emitir una sentencia de fondo que mande cumplir una obligación que ya fue satisfecha y, en tal supuesto, debe desecharse la demanda generadora del recurso⁴.
15. En virtud de lo expuesto, a criterio de este órgano jurisdiccional se actualiza el supuesto establecido en la fracción II del artículo 29 de la Ley de Justicia Electoral, toda vez que la autoridad responsable modifico el acto impugnado de tal manera que quedó totalmente sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

⁴ Similar criterio ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-0178/2017.

ÚNICO. Se **sobresee** en el **juicio ciudadano** promovido por Angelina Carrillo Muñoz y otras, en su calidad de pertenecientes a pueblos originarios Wuixarika y Nayeri del Municipio del Nayar, Nayarit, en contra de la omisión y negativa del Consejo General de Instituto Estatal Electoral de Nayarit de implementar acciones afirmativas y medidas compensatorias a favor de las mujeres indígenas del municipio del Nayar, derivado de la petición realizada el veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Notifíquese como en derecho corresponda y publíquese la presente resolución en la página de Internet de este Tribunal trieen.mx

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, **Rubén Flores Portillo**, **Irina Graciela Cervantes Bravo**, y **Martha Marín García**, ante la Secretaria General de Acuerdos **Candelaria Rentería González**, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente


Rubén Flores Portillo

Magistrada



Irina Graciela Cervantes Bravo

Magistrada



Martha Marín García

Secretaria General de Acuerdos



Candelaria Rentería González

